

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"RIVERMINDS CIA. LTDA CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE, ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO,
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN; Comparecen a la
celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:
DAVID ESTEBAN LOPEZ GUILLEN/ con cédula de identidad número
CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO CINCO CINCO NUEVE
GUION SEIS, y SANTIAGO DANIEL MUÑOZ ALBORNOZ, con cédula
de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO UNO CUATRO SEIS
DOS TRES GUION OCHO: todos los comparecientes son:
Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca respectivamente,

capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: DAVID ESTEBAN LOPEZ GUILÉN con cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO CINCO CINCO NUEVE GUION SEIS, y SANTIAGO DANIEL MUÑOZ ALBORNOZ, con cédula de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO UNO CUATRO SEIS DOS TRES GUION OCHO: todos los comparecientes son: Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca respectivamente, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA "RIVERMINDS CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará: "RIVERMINDS CIA.

LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se

constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el

presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-**

Su domicilio principal será en el Cantón ~~Cuenca~~, Provincia del Azuay,

República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

El Objeto principal de la Compañía, es: La consultoría, mantenimiento y

desarrollo informático. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de

~~CINCUENTA AÑOS~~, contados desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse

o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la

Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía

es de ~~CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la

Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A

elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta.

La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO.-** El

quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en

carfo ?
C. marci ?
Tax ?

segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevarán las

firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la compañía. J.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.- designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara¹ previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son

tomadas válidamente. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente únicamente en caso de ausencia del Gerente General ejercerá las funciones de representante legal de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.-Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia del Gerente general. B.-Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el

mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA.- EL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Gerente General

será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o

no. El Gerente General, es el Representante legal, judicial y

extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. B.- Conducir

la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica – financiera de la

compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto

de gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el

presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de

la Ley de Compañías. G.- suscribir el nombramiento del presidente y

conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO**

SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta

por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: DAVID ESTEBAN LOPEZ GUILLEN con doscientas participaciones y SANTIAGO DANIEL MUÑOZ ALBORNOZ con doscientas participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor DAVID ESTEBAN LOPEZ GUILLEN y como Gerente General de la

misma al señor SANTIAGO DANIEL MUÑOZ ALBORNOZ respectivamente **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía “**RIVERMINDS CIA. LTDA.**” Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la valides de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes. Atentamente. Dr. Andrés Valencia Arévalo Abogado MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DAVID ESTEBAN LOPEZ GUILÉN

c.i. 0104045596



SANTIAGO DANIEL MUÑOZ ALBORNOZ

c.i. 0104146238





BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 14 de Agosto del 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "RIVERMINDS CIA LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MUÑOZ ALBORNOZ SANTIAGO DANIEL	USD	200.00
2. LOPEZ GUILLEN DAVID ESTEBAN	USD	200.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. REMIGIO CRESPO
Fabiola Arevalo F.
FABIOLA AREVALO FIGUEROA
JEFE DE AGENCIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ BYRON ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBORNOZ MARGARITA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-08-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE SISTEMAS

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

E233311222



000481240



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

11
 No. 010414623-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ ALBORNOZ SANTIAGO DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA
CUENCA
SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero



Palacios Carnio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ JORGE AUGUSTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUILLEN YOLANDA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-08-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE SISTEMAS

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

E333312222



000481219



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010404559-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ GUILLEN DAVID ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
DIANA CAROLINA SALAZAR PALADINES



Palacios Carnio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0227 NÚMERO DE CERTIFICADO
0104146238 CÉDULA
MUÑOZ ALBORNOZ SANTIAGO DANIEL

AZUAY PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 BAÑOS
 PARROQUIA
 ZONA
 0
 -
 -
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0096 NÚMERO DE CERTIFICADO
0104045596 CÉDULA
LOPEZ GUILLEN DAVID ESTEBAN

AZUAY PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 HUAYNAGAPAC
 PARROQUIA
 ZONA
 0
 -
 -
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABITANTES
 SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

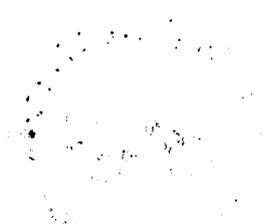


[Signature]
 Dr. Christian Palacios Carnio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido aprobada su Constitución por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.13. 0843, de fecha 24 de septiembre de 2013. Cuenca, 7 de octubre de 2013.



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 11544

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	8636
	17/10/2013
	658
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104045596	LOPEZ GUILLEN DAVID ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0104146238	MUÑOZ ALBORNOZ SANTIAGO DANIEL	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	07/09/2013
	NOTARIA SEGUNDA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SG.DIC.C.13 0843
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	CINCUENTA AÑOS
	RIVERMINDS CIA. LTDA.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

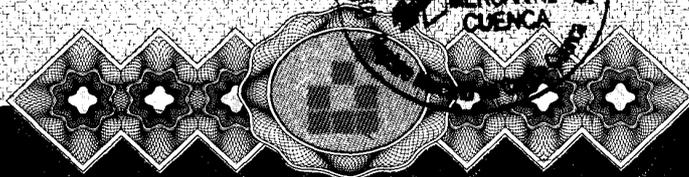
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2



No 061775



Registro Mercantil de Cuenca

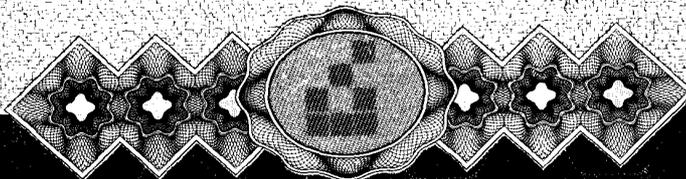
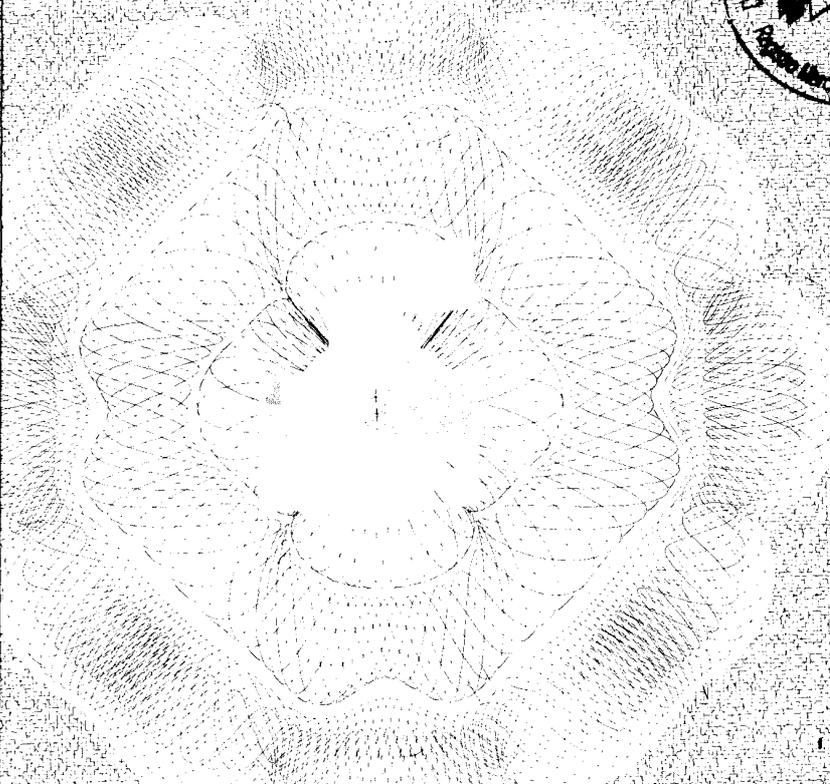
13

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

RECIBO

Cuenca,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVERMINDS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

HP

Apellido	
Nombre	ana maria fernandez
C.I.	010104896-5
Fecha	17-01-14
Firma	Abogado